

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 9 DE FEBRERO DE 2026.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

5887/2025	AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, por las personas integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimotercer Circuito emitido en el juicio de Amparo Directo 486/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	4 A 23 RESUELTO
58/2024 Y SU ACUMULADA 67/2024	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR DIVERSAS PERSONAS DIPUTADAS DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 196. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	24 A 40 RESUELTA
81/2024	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL MENCIONADO ESTADO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE DECRETO 196. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	EN LISTA

	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSAS PERSONAS DIPUTADAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL MENCIONADO ESTADO, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE ESA ENTIDAD, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL LOCAL DE VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 65-677. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)	41 A 50 RESUELTA
50/2025	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 635/2024, DE SU ÍNDICE. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	51 A 55 EN LISTA
56/2025	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA POR EL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1188/2023, DE SU ÍNDICE. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	56 A 59 EN LISTA
45/2025	INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA RESPECTO DE LA DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1245/2024. (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA)	60 A 67 RESUELTO
78/2025	IMPEDIMENTO FORMULADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 465/2025. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ)	68 A 70 RESUELTO

1/2026	<p>IMPEDIMENTO FORMULADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA PARA ABSTENERSE DE CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 523/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)</p>	68 A 70 RESUELTO
2/2026	<p>IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA, PARA CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 513/2025.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA)</p>	68 A 70 RESUELTO
76/2025	<p>IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA PARA ABSTENERSE DE CONOCER DEL AMPARO EN REVISIÓN 495/2025.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA)</p>	68 A 70 RESUELTO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CELEBRADA EL LUNES 9 DE FEBRERO DE 2026.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

HUGO AGUILAR ORTIZ

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES
MINISTROS:**

**SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA
IRVING ESPINOSA BETANZO
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
LENIA BATRES GUADARRAMA
LORETTA ORTIZ AHLF
GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: (Mensaje en lengua originaria).

Muy buenos días, hermanos y hermanas, sean bienvenidos a esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Les anticipamos una disculpa, hoy tuvimos una conmemoración importante y, por eso, vamos a iniciar nuestra sesión pública a esta hora.

Muy buenos días, estimados Ministros, estimadas Ministras, gracias por su presencia. Vamos a proceder al desahogo de la sesión pública programada para este día.

Se inicia la sesión.

Secretario, por favor, dé cuenta de los asuntos del día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que se determinó dejar en lista el asunto identificado con el número 3, correspondiente a la controversia constitucional 81/2024.

Asimismo, someto a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 17 ordinaria, celebrada el miércoles cuatro de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Está a consideración de ustedes el proyecto de acta que da cuenta el secretario. Si no hay ninguna intervención, les consulto en vía económica, quienes estén a favor de aprobar el proyecto de acta, sírvanse manifestarlo levantando la mano **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Unanimidad de votos, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario, vamos a proceder ahora al desahogo de los asuntos listados para esta sesión. Por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente, someto a su consideración el proyecto relativo al

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5887/2025, interpuesto en CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 486/2025.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS AL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, PARA QUE DICTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 486/2025, EN LA QUE SIGA LOS LINEAMIENTOS TRAZADOS EN ESTA EJECUTORIA Y RESUELVA LO PROCEDENTE.

TERCERO. SE DECLARA INFUNDADO EL RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Para abordar el asunto, le pido al Ministro Arístides Rodrigo

Guerrero García que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Ministro Presidente, ¿puedo tomar la palabra un poco antes, sí?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, gracias. Un momento Ministro. Adelante, Ministra Sara Irena Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Sí? Quisiera comentarles, respetuosamente, que en este amparo directo en revisión 5887/2025, declaro en este momento mi impedimento para formar parte de la discusión y resolución de los mismos, toda vez que, a mi consideración, se configura la causa de impedimento establecida en la fracción VIII, del artículo 51, de la Ley de Amparo, en razón de que la investigación penal sobre los hechos a que se refiere el presente amparo directo en revisión están relacionados con la desaparición forzada de una mujer defensora de derechos humanos tras participar en una protesta social en contra de una autoridad municipal, la cual también estuvo radicada en la Fiscalía Especial en Investigación de Delitos de Desaparición Forzada adscrita a la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República, de la que fui titular y, durante mi gestión, tuve dicha investigación federal por los mismos hechos.

Es por ello que, si bien la Ley de la Fiscalía General de la República establece que las personas Agentes del Ministerio Público de la Federación ejercerán sus funciones con

independencia y autonomía, libres de cualquier tipo de coacción e interferencia en su actuar, también lo es que la misma ley y estatuto orgánico establecen como obligación de las y los titulares organizar, coordinar y dirigir las actividades del personal, servidoras públicas y de las unidades administrativas a su cargo. En razón de lo anterior y en cumplimiento de los principios de ética e imparcialidad judicial, declaro mi impedimento al advertirse elementos objetivos que pudieran derivar en un riesgo de pérdida de imparcialidad, por lo que someto a consideración de este Honorable Pleno el no intervenir en la discusión y resolución del mencionado asunto, en virtud de que, en mi opinión, estoy frente a una causa de impedimento establecida en la ley. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Pues antes de abordar el tema, entonces, les propongo abordar el planteamiento que nos hace la Ministra Sara Irene. ¿Si alguien tiene alguna intervención al respecto? Si no hay ninguna intervención, secretario, procedamos a tomar la votación del planteamiento de la Ministra.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la propuesta de la Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Está en causa de impedimento la Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del impedimento conforme lo plantea la Ministra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: El impedimento de la Ministra Sara Irene es legal.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la legalidad del impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos por determinar legal el impedimento planteado por la Ministra Herrerías Guerra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Con esta consideración, entonces pasamos, ahora sí, a escuchar el proyecto que nos presenta el Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Sí. Le agradezco mucho, Presidente. Ministras, Ministros. El amparo directo en revisión 5887/2025 tiene como contexto a la desaparición de una mujer defensora de derechos humanos ocurrida en el año dos mil veintiuno, después de que asistiera a una protesta social. Por estos hechos, se inició un proceso penal contra diversas personas servidoras públicas que concluyó con sentencias condenatorias por el delito de desaparición

forzada. Uno de los sentenciados promovió un amparo directo, el cual fue concedido por un tribunal colegiado al considerar que no había pruebas suficientes, por lo que anuló su condena y ordenó su libertad. En desacuerdo, los familiares de la víctima interpusieron un recurso de revisión, al que se adhirió a la persona quejosa. El asunto llegó, así, a esta Suprema Corte.

El proyecto parte de que la desaparición forzada es una de las formas más graves de violencia que afecta profundamente y de manera permanente tanto a la víctima como a sus familias, por lo que exige un análisis judicial más cuidadoso y especializado para evitar la impunidad. El proyecto sostiene que, en casos como este, las personas juzgadoras deben realizar una valoración integral de las pruebas, considerando elementos como la prueba circunstancial, las pruebas indirectas y el contexto en el cual ocurrieron los hechos. Asimismo, se subraya que debe tomarse en cuenta con un enfoque diferenciado la situación de vulnerabilidad de la víctima, al tratarse de una mujer defensora de los derechos humanos quien enfrenta riesgos específicos por su género y labor.

El proyecto resalta que las mujeres defensoras de derechos humanos que luchan en contra de la corrupción suelen ser blanco de agresiones no solo por lo que hacen, sino por quiénes son, así como de formas diferentes y complejas de discriminación. En el proyecto se destaca que este enfoque diferencial en casos de mujeres defensoras de derechos humanos puede verse materializado con la adopción de la

perspectiva de género e interseccionalidad, una metodología que todas las personas juzgadoras se encuentran obligadas a aplicar en situaciones de violencia, discriminación o vulnerabilidad en las que el género, en conjunto con otras características, puede ocasionar un impacto distinto en una persona. En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada y devolver el asunto al tribunal colegiado para que realice un escrutinio judicial especializado con perspectiva de género e interseccionalidad y emita, de esta manera, una nueva decisión conforme a derecho.

Finalmente, se considera infundado el recurso de revisión adhesivo presentado por la parte quejosa. Esa es la propuesta, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con la propuesta de revocar la sentencia del tribunal colegiado, toda vez que la valoración probatoria que se realizó en la sentencia impugnada no atendió al contexto en el que se presenta el delito de desaparición forzada de personas y tampoco advirtió que el caso ameritaba un análisis con perspectiva de género e interseccionalidad, pues la víctima es una mujer que ha desarrollado una carrera entorno a la protección de los derechos humanos en contextos sociales adversos; no obstante, me separo de los párrafos 56, 54, 67, 69, 70, 76 y

80 del proyecto. Coincido en que, tratándose de los delitos de desaparición forzada, el control constitucional que debe ejercer la jurisdicción federal requiere de un método de juzgamiento adecuado, en el que, dada la dificultad de obtener pruebas directas en este tipo de delitos, se podrá optar por metodologías de razonamiento como la prueba indiciaria o la prueba circunstancial. La desaparición forzada es uno de los delitos más graves y crueles que puede haber, pues, por su naturaleza, afectan a la víctima directa, pero, además, rompe el tejido social, instala el miedo, erosiona la confianza en las instituciones y coloca a las familias en una incertidumbre permanente. Por ese motivo, los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de incorporar la perspectiva de género e interseccionalidad cuando la víctima pertenezca a un grupo en situación de vulnerabilidad, como son las mujeres defensoras de derechos humanos, quienes enfrentan riesgos agravados por razones de género y por su labor en la defensa y protección de los derechos. Y quiero ser clara en este punto: incorporar la perspectiva de género e interseccionalidad no equivale a bajar el estándar probatorio ni anular la presunción de inocencia. En materia penal, el estándar de prueba se mantiene intacto. Lo que cambia en este tipo de casos es la calidad del razonamiento, pues exige una valoración integral y contextual para determinar si se alcanza o no este estándar. El enfoque de género no inclina la balanza a favor de una condena; por el contrario, se pronuncia a favor de una decisión mejor fundada, más compleja y constitucionalmente más armónica. Por esas razones, votaré con el proyecto, me separo de los párrafos mencionados, en los que se expresan diversas afirmaciones de corte político y estadístico que no

tienen relevancia en un análisis jurisdiccional y que, además, algunas carecen de sustento jurídico y otras de respaldo documental. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Pues, si no hay ninguna otra intervención, yo quisiera señalar también que voy a estar a favor del proyecto. Creo que se trata de una situación que involucra, pues, dos aspectos fundamentales que se tienen que poner atención: involucra a la desaparición de una mujer y debe de tenerse perspectiva de género; además, ella es defensora de derechos humanos y creo que se debe de atender también esta perspectiva en la solución. Obviamente, me sumo a lo que ha planteado la Ministra Yasmín: que no implica ya propiamente dar una indicación de cómo se tienen que resolver, sino simplemente hacer consideraciones reforzadas tomando en cuenta estos dos elementos. Ministro Giovanni Figueroa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. Voy a resaltar varias de las cuestiones que me parecen importantes de este proyecto de sentencia que nos presenta el Ministro Guerrero.

El sentido de la propuesta de sentencia se orienta a revocar la resolución combatida al considerar que este aplicó un estándar de prueba muy rígido e incompatible con la naturaleza del delito de desaparición forzada de personas. La propuesta sostiene, desde mi punto de vista, de manera contundente que requerir pruebas directas o corroboraciones

periféricas en un entorno de criminalidad estatal no contempla la clandestinidad inherente a estas conductas. En consecuencia, se ordena emitir una nueva sentencia donde se reconozca que la prueba circunstancial e indiciaria, mediante un razonamiento inferencial lógico, es el camino idóneo para vencer la presunción de inocencia sin imponer a las víctimas una carga probatoria imposible de satisfacer. Desde mi punto de vista, la propuesta que nos hace el Ministro, corrige una deficiencia metodológica fundamental al integrar el enfoque de género como una obligación constitucional.

Al ser la víctima una mujer defensora de derechos humanos en un entorno de oposición política, el análisis no puede ser neutral, pero tampoco aislado. La relevancia social de este enfoque radica en que obliga a las personas juzgadoras a valorar el riesgo agravado que enfrentan las mujeres, transformando la labor judicial en una herramienta que proteja realmente y evite que las condiciones de vulnerabilidad se traduzcan en impunidad institucional. La resolución, además, o la propuesta de resolución, adquiere una trascendencia jurídica al armonizar el sistema interno con los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al establecer que el control del Estado sobre el lugar de los hechos y las evidencias, no deben beneficiar al victimario. La Corte garantiza el derecho a la verdad y a la justicia, y este criterio impide que las inconsistencias, menores en testimonios, naturales en situaciones de trauma y violencia estatal, sean utilizadas para desestimar acusaciones sólidas, fortaleciendo así la confianza de la sociedad en la capacidad del Estado

para sancionar las violaciones más graves a los derechos humanos.

Finalmente, este pronunciamiento, considero, constituye un mensaje contundente contra la impunidad en delitos de lesa humanidad al fijar parámetros claros sobre cómo deben valorarse los indicios en casos de desaparición de personas defensoras de derechos humanos. Así, este Tribunal Constitucional cumple con su función de garante de la Constitución y de los tratados internacionales en materia de derechos humanos; pero, además, la relevancia social del proyecto, desde mi punto de vista, es indiscutible: se protege no solo la víctima directa y a sus familiares, sino a la sociedad misma, al asegurar que el uso del aparato de poder para desaparecer personas sea sancionado bajo un estándar de justicia material y no bajo un mero formalismo procesal que perpetúe el olvido. Por esta y, por otras razones, voy a votar a favor de la propuesta que nos hace el Ministro Arístides, felicitándolo por el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra el Ministro Irving Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Gracias, Ministro Presidente. Traer a este Máximo Tribunal un tema tan complicado y tan doloroso como es la desaparición, implica reconocer la lucha de las familias de personas desaparecidas que han sacado fuerza de su dolor y luchado para encontrar a sus seres queridos. En algunos casos podremos encontrar a personas iguales a nosotros, a nuestras hijas, a nuestros hijos,

padres, hermanas, hermanos, vecinas, amigos, compañeros, todas y todos ellos víctimas, no culpables de uno de los crímenes más atroces, la desaparición y, desafortunadamente, la mayoría de ellos jóvenes con una vida por delante. Por eso votaré a favor, porque esta decisión es una resolución contra el olvido y contra la impunidad; sin embargo, me apartaré de la metodología empleada para establecer el parámetro constitucional empleado, así como de algunas consideraciones del proyecto relativas al delito de desaparición forzada y a la posible flexibilización de los principios del proceso penal, por lo que emitiré un voto concurrente a favor de la presente resolución. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. De acuerdo con el registro nacional de personas desaparecidas y no localizadas, la víctima directa forma parte de las 133,518 (ciento treinta y tres mil quinientas dieciocho) personas desaparecidas y no localizadas en el país. Para esta Nueva Suprema Corte, dicho fenómeno delictivo conlleva la obligación... (subrayo) “la obligación” de desplegar un esfuerzo para que los más altos estándares nacionales e internacionales y criterios en materia de derechos humanos se traduzcan en una práctica judicial real y efectiva, a fin de prevenir, castigar, sancionar, reparar, las violaciones de derechos humanos en este tipo de casos. Estos deberes previstos en el artículo 1º de la Constitución Federal

comprometen a todos los entes del Estado a la búsqueda diligente, exhaustiva y continua, a una investigación imparcial y efectiva sobre la suerte o paradero de la persona desaparecida y sobre la identidad de los perpetradores y, con ello, lograr que estos enfrenten las consecuencias jurídicas que correspondan a sus hechos delictivos.

Por estas consideraciones y también por los estándares que se han establecido a nivel internacional, no solamente en base a normas consuetudinarias, sino también tratados internacionales en materia de derechos humanos que obligan al Estado Mexicano y que son compromisos internacionales que debemos de satisfacer, estimo que el proyecto garantiza que las personas juzgadoras llevan a cabo un especial análisis al juzgar el delito de desaparición forzada, lo cual incluye el análisis de la prueba circunstancial y el contexto en el cual se cometió, así como la incorporación de un enfoque diferencial que considere las características particulares de la víctima, como en caso de que se trate de una mujer defensora de los derechos humanos. Son muchos los casos de desapariciones ya de personas que protegen y que su ejercicio (pues) profesional, su vida diaria, la destinan a la protección de los derechos humanos y que han desaparecido.

Me congratulo que se haya redactado este proyecto y felicito igualmente al Ministro Arístides Guerrero por el mismo y que ahora sí podamos obtener, con los esfuerzos del Estado Mexicano, de la Suprema Corte y de todas las autoridades, a través de casos como este, la protección de los derechos de las víctimas de obtener la verdad, la justicia, la reparación,

siempre con total respeto a las garantías del debido proceso. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Por supuesto comparto el sentido del proyecto que determina revocar la sentencia recurrida, en efecto, el tribunal colegiado determinó que la resolución condenatoria de segunda instancia debía revocarse de manera inadecuada porque interpretó que debía dejar con una sentencia absolutoria (pues) a las personas responsables en este juicio.

Como establece el proyecto, considero que el tribunal no cumplió con su obligación de juzgar el caso con un enfoque diferenciado mediante la aplicación de la perspectiva de género y la interseccionalidad. Considerando lo anterior, no cumplió con aplicar esta perspectiva al emitir la sentencia, dado que en ningún momento analizó el contexto en el que se llevaron a cabo los hechos para identificar indicios que pudieran sugerir que existió violencia o una situación de vulnerabilidad contra la víctima, derivado de la situación que viven las mujeres defensoras de derechos humanos, considerando que la víctima podía ser reconocida con tal carácter, ya fuera allegándose de pruebas que valoraran correctamente el material que se estaba desahogando en el juicio o para esclarecer la situación.

En este asunto existen argumentos que deben valorarse con relación a la situación de violencia y vulnerabilidad, efectivamente, por razón de género y dada la circunstancia de una persona que, como víctima, se encontraba en una categoría sospechosa tradicionalmente discriminada.

De la narrativa de los hechos y testimonios desahogados en el juicio, el tribunal colegiado pudo tomar especial atención en las afirmaciones tendientes a evidenciar que la víctima tenía problemas con exfuncionarios públicos implicados en los hechos de su desaparición debido a que había denunciado desfalcos de dinero, hechos de corrupción, y todas diversas cuestiones económicas derivadas de la gestión en el municipio donde laboraban las personas exfuncionarias entre las que se incluía el quejoso.

Denuncias que se realizaron mediante la entrega de documentación relacionada con estas inconformidades a diversas autoridades o a través de redes sociales. En el mismo sentido, se debió considerar que, en el presente asunto, se implica un caso de interseccionalidad, pues la víctima es una mujer que mediante el combate a la corrupción estaba defendiendo y protegiendo derechos humanos en su comunidad, por lo que debió analizarse si la desaparición tenía relación directa con la labor propia de la defensa de derechos humanos; si la comisión del ilícito tuvo como objetivo silenciar a la persona en el sentido de limitar su intervención en el debate público, restringir su rol en la defensa de los derechos humanos era un elemento sustancial que debió considerar el tribunal colegiado.

Ahora bien, me estaré separando, específicamente, del párrafo 234, dado que se realizan algunas manifestaciones respecto de la utilización del escrutinio judicial que se aplica para valorar una especial gravedad, naturaleza, complejidad del delito de desaparición forzada, si bien este delito persiste con un alto nivel de impunidad en México y tiene afectaciones no solo para las víctimas directas, sino para las familias de las víctimas, lo cierto es que se trata de un fenómeno que transgrede intereses primordiales de nuestra sociedad, pero no deja de ser un ilícito que debe ajustarse al marco normativo que establece, en este caso, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Con esta aclaración, pues me permito compartir, por supuesto, la determinación de que se revoque la sentencia recurrida, se regresen los autos al tribunal colegiado para que valore estas circunstancias y bajo los alcances de una perspectiva de género, como ha sido establecida por esta Suprema Corte, analice si el momento de la comisión de los hechos delictivos la recurrente se encontraba en una situación de violencia y vulnerabilidad. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra María Estela Ríos.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Yo, en principio, estoy a favor de la propuesta, pero sí me parece que hay que

ser muy cuidadosos en los datos que se proporciona, porque se habla de la desaparición de ciento treinta y tres mil personas, pero hay que tomar en cuenta, e inclusive, la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas hace una distinción, o sea, no toda desaparición de personas implica la desaparición forzada de personas, se habla de desaparición forzada de personas, y creo que estamos, en este caso en ese supuesto, cuando interviene el Estado por conducto de diversos funcionarios, pero decir que son ciento treinta y tres mil personas desaparecidas e incorporarlas como que son sujetos de desaparición forzada, me parece que el dato no es preciso y sí habría que distinguir entre aquellos que está probado que se trata de una desaparición forzada de personas, y aquellos en que hay una desaparición que llevan a cabo los particulares, y lo dice muy claramente la ley, e inclusive, establece normativa distinta para regular esta situación, en todos los casos apoyar a las personas que están en búsqueda, a las personas que se dedican a la búsqueda de los desaparecidos, pero sí me parece que hay que tener cuidado en eso porque, digo, ciento treinta y tres mil personas sujetas a desaparición forzada me parece que no es preciso. Entonces, sí me gustaría que se ponderara esa situación y se determinara porque, inclusive, la legislación internacional también hace esa distinción, también distingue la desaparición forzada, que es a cargo del Estado de sus funcionarios y la desaparición que se lleva a cabo, la desaparición de personas, que se lleva a cabo por particulares. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Sí, nada más quería precisar que yo señalé que, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas, la víctima directa forma parte de las 133,518 (ciento treinta y tres mil quinientos dieciocho) personas desaparecidas, no dije por desaparición forzada, y no localizadas en el país. La obligación internacional es cierta, existe sobre el crimen de lesa humanidad porque es crimen, no es... como lo señaló bien el doctor Giovanni Figueroa, es una desaparición forzada, si reúne ciertos requisitos son crímenes de lesa humanidad, "crímenes de lesa humanidad", que son sistemáticas. El número de por sí de las desapariciones forzadas en México son muchísimas personas, pero las que son privadas también tienen, como los denomina, esa también tiene la obligación el Estado de ayudar a su localización, o sea, no es que el Estado Mexicano se pueda lavar sus manos y decir: pues háganse bolas los particulares y busquen a los desaparecidos. Eso no ocurre ni cuando es forzada ni cuando no es forzada, o sea, hay una obligación del Estado de buscar ayudar al paradero, o sea, si es víctima de un delito, o sea, incluso, hay delitos internacionales que nos obligan a buscar estas personas desaparecidas, que pueden ser objeto de trata de personas, tráfico de inmigrantes, es decir, hay una obligación, todos los tratados internacionales hablan de que no nada más la desaparición forzada, también cuando hay una desaparición de personas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra, Ministra María Estela.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: Sí, a ver, yo creo que no viene al caso la aclaración de la Ministra, porque yo no estoy cuestionando que no haya obligaciones respecto del Estado en relación con los desaparecidos. Yo estoy diciendo que debe precisarse porque, si no, pareciera que todos esos ciento treinta y tres mil que se mencionan pareciera que son sujetos de desaparición forzada, y sí debe clarificarse que las obligaciones del Estado son distintas frente a una situación y otra porque la desaparición forzada, el que aparece como directamente responsable es el Estado, el Estado por conducto de sus funcionarios y las obligaciones que surgen respecto de eso son distintas y yo estoy de acuerdo con lo que propone el Ministro Arístides, pero cuando se trata de la desaparición de personas por otras causas, si bien es cierto que el Estado tiene ciertas obligaciones, son distintas porque, además, asume una responsabilidad distinta respecto de la responsabilidad que se da frente a las desapariciones forzadas; no discuto que haya obligaciones en caso de desapariciones, lo que discuto es que no se precise que cuando se habla de desaparición de personas se generaliza como si se tratara de todas ellas por desaparición forzada y me parece que sí tenemos que ser puntuales en ese tema porque si no creamos una idea equivocada del papel que el Estado está jugando frente a las desapariciones de personas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Me parece que el argumento de la Ministra Loretta ha sido para

sus planteamientos. No está como tal en el proyecto. Me parece también que estamos dando un paso importante en el tenor de un criterio que ya tenía aislado, pero lo tenía ya la Corte sobre desaparición forzada, que tiene dos vertientes: uno, el de investigación del delito y otro, como violación grave de derechos humanos y esta Corte está haciendo suyo ese planteamiento y, obviamente, que implica un reto frente al caso concreto, pero eso es lo que está, entiendo yo, envolviendo el proyecto que nos presenta el Ministro Arístides y creo que es lo adecuado, porque aquí no hay duda, fueron agentes del Estado o, al menos, así está planteada la acusación.

Muy bien, pues si no hay alguna otra consideración, creo que estamos en condiciones de poner a votación el proyecto. Proceda, por favor, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto con un voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto y, definitivamente, con un voto concurrente para precisar esa situación.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto, apartándome de los párrafos señalados.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Con el proyecto, con voto concurrente y separándome del párrafo 234.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto con un concurrente y felicitando, nuevamente, al Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; existe anuncio de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo, de la Ministra Ríos González, de la Ministra Batres Guadarrama y de la Ministra Ortiz Ahlf; la Ministra Esquivel Mossa se aparta de los párrafos 54, 56, 67, 69 a 70, 76 y 80 del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENE POR RESUELTO EL AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 5887/2025, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA SESIÓN PÚBLICA.

Continuamos, secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 58/2024 Y
SU ACUMULADA 67/2024,
PROMOVIDAS POR DIVERSOS
DIPUTADOS Y DIPUTADAS
INTEGRANTES DE LA LXXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS,
RESPECTIVAMENTE.**

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD Y SU ACUMULADA.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN VII, 10, FRACCIÓN VI BIS 1, 33 BIS, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO Y 33 BIS 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, REFORMADA Y ADICIONADAS MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 196, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL REFERIDO DECRETO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 33 BIS, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DEL

ESTADO DE NUEVO LEÓN, ADICIONADO MEDIANTE EL CITADO DECRETO.

CUARTO. LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DECRETADA SURTIRÁ SUS EFECTOS RETROACTIVOS AL TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DECRETO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente le solicito al Ministro Arístides Guerrero García, que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente. La acción de inconstitucionalidad 58/2024 y su acumulada 67/2024 tiene como contexto una reforma que el Congreso del Estado de Nuevo León realizó a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de esa entidad para crear una Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera.

Algunos integrantes del Congreso y la Comisión Nacional de Derechos Humanos impugnaron esa reforma al considerar que afecta las funciones reglamentarias del titular del Poder Ejecutivo de ese Estado y por invasión de atribuciones exclusivas del Congreso de la Unión para legislar en Materia Procesal Penal.

El proyecto propone infundado lo relativo a violaciones en el procedimiento legislativo y se considera que el Congreso local sí tiene competencia para precisar en una ley las facultades de una nueva fiscalía para actuar en contra de las operaciones con recursos de procedencia ilícita y los delitos fiscales.

Finalmente, se propone la invalidez de una de las normas reclamadas que ordena bloquear cuentas bancarias, pues invade una facultad exclusiva del Congreso de la Unión.

Por lo anterior, se propone declarar procedente y parcialmente fundada la acción de constitucionalidad, reconocer la validez del decreto impugnado, con excepción del tercer párrafo del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Nuevo León.

Es la propuesta, Ministras y Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra la Ministra Sara Irene Herrerías.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Comparto el...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, ¿antes, Ministro?

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: No, no, no, disculpe, Ministra, era únicamente señalar que omití referir que recibí atentas notas de mis colegas Ministras y Ministros, con

referencia a los párrafos 44, 48, 74 y 77, los cuales van a llevar a cabo un matiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se agradece, Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Disculpe, Ministra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: No, no importa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahora sí, está a consideración de ustedes el proyecto, con esta modificación que nos ha anunciado el Ministro ponente. Tiene la palabra, Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto, en tanto que la circunstancia de que el Congreso del Estado haya regulado mediante una ley, en sentido formal y material, la creación y las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera no implica una invasión a las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo local, sino que constituye un ejercicio legítimo de la potestad legislativa, orientada a definir el diseño institucional, para la investigación de determinados delitos; sin embargo, con el propósito de dotar de mayor claridad al proyecto, estimo pertinente, con el debido respeto, precisar con mayor detalle, que las funciones asignadas a la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, consistentes en generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de

personas físicas y morales, deben entenderse, únicamente, en relación con la investigación de hechos presumiblemente ilícitos, que sean de su competencia.

En este mismo sentido, considero que el proyecto, también, si así lo considera el Ministro ponente, poder precisar que el artículo sexto transitorio del decreto impugnado, es constitucional, en la medida en que se delimita que las facultades que se transfieren desde las dependencias a las que se refiere, se circunscriben exclusivamente a su objeto, esto es, a la investigación de hechos presumiblemente ilícitos de su competencia, de lo contrario podrían incorporarse funciones de naturaleza meramente administrativa, que desnaturalizarían la esencia y finalidad constitucional de las fiscalías. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Lenia Batres Guadarrama.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, le agradezco al Ministro Arístides, el que haya aceptado matizar estos párrafos, que se refieren al principio de liberación democrática y no tendrá mayor observación al respecto; sin embargo, en el tema señalado en el estudio de fondo, en el... pues que es el, en la parte fundamental del proyecto, VI.3, respecto de si el Congreso local vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica, al invadir la competencia reglamentaria del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, voy a estar en contra, que consiste, en este apartado, es el inciso c), porque propone reconocer la

validez de los artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis, 33 Bis, párrafos primero y segundo y 33 Bis 1, así como de sus disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, mediante los que se creó la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera local y se ordenó a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Gobierno de Nuevo León, que transfiera todos los asuntos de su competencia a la Nueva Fiscalía Especializada.

El proyecto sostiene que el decreto impugnado no vulnera las atribuciones reglamentarias del Ejecutivo local, porque dicha atribución está subordinada a la ley, por lo que el Congreso local se encuentra constitucionalmente facultado para establecer el marco legal básico de las instituciones públicas y definir sus atribuciones esenciales, de lo contrario, (se afirma) se subordinaría la ley a la potestad reglamentaria en contravención del principio de legalidad y de reserva de ley.

En consecuencia, el proyecto concluye que el decreto impugnado se limita a configurar un modelo institucional general en materia de inteligencia financiera, que no restringe la facultad del Ejecutivo para emitir reglamentos, organizar la administración pública o establecer mecanismos de coordinación. Difiero del proyecto, porque parte de una premisa me parece equivocada, a saber, que el Congreso local, en ejercicio de su libertad configurativa, tiene facultades para crear una institución única encargada de regular la

inteligencia financiera en la entidad para hacer frente al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no reserva la materia de inteligencia financiera a un órgano en específico, ni en el orden federal, ni en el de las entidades federativas, es decir, el combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, mediante estrategias de inteligencia financiera, no es exclusivo de una autoridad federal o local, pero tampoco se reserva para una autoridad ministerial, administrativa o judicial; por lo que podría implementarse de manera simultánea, en el ámbito de sus respectivas competencias, por ejemplo, en el caso de la Federación, tanto el Poder Ejecutivo como la Fiscalía General de la República, han desarrollado sus Unidades de Inteligencia Financiera (la UIF), en el caso de la administración pública depende de la Secretaría de Hacienda y contribuye a implementar una política pública de prevención e identificación del delito, mientras que la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales, tiene como finalidad la sanción penal de los infractores.

En una situación análoga, se ubicaba Nuevo León antes de la reforma impugnada, por un lado, las facultades de la UIF, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, eran de naturaleza formal y materialmente administrativa sobre la comprobación del cumplimiento de obligaciones tributarias y la prevención de delitos fiscales, es decir, se trataba de funciones no punitivas, sino preventivas y previas a

la comisión de un delito, pues, de ser el caso, se tenían atribuciones para denunciar los hechos ante el ministerio público.

Por otro lado, la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, estaba enfocada a la persecución de delitos, esto es, se trataba de una autoridad ministerial con atribuciones para integrar carpetas de investigación y ejercer la acción penal una vez que existiese la *notitia criminis*.

En estos términos, el modelo de Nuevo León se encontraba en concordancia con el modelo federal, que aun cuando no constituye un parámetro vinculante para las entidades federativas (ni mucho menos), sí implica un referente válido, vigente para la organización interna de cualquiera entidad federativa.

En este caso, el Poder Ejecutivo de Nuevo León, tiene potestad para crear en el ámbito administrativo, una Unidad de Inteligencia Financiera, en el marco de la política estatal de prevención e identificación de delitos fiscales; sin embargo, se encuentra atenida a que se encuentre dentro de la legislación vigente.

En segundo lugar, el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, está facultado constitucionalmente para diseñar la organización del modelo administrativo que adopta, incluido el de sus políticas públicas en materia de prevención e identificación de delitos fiscales mediante estrategias de inteligencia financiera.

El artículo 116, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes locales se organizan conforme a la Constitución en cada entidad federativa. El artículo 124 de la Constitución de Nuevo León, señala que el gobernador o la gobernadora, son o es, jefe o jefa responsable de la administración pública, y que le corresponde planear, diseñar e implementar las políticas públicas para cumplir con el plan estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo y; es más, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, establece expresamente, que es facultad exclusiva del Ejecutivo proponer la creación o supresión de dependencias y entidades necesarias para el despacho de los asuntos administrativos.

En esos términos, al Poder Ejecutivo le corresponde diseñar de manera exclusiva el modelo administrativo que adopta, o por lo menos, si se piensa que no descarta o no se excluyen las facultades legislativas, por lo menos de manera preferente; se trata de una regla básica de estabilidad jurídica y política del orden local, en el caso de la Federación, por ejemplo, nunca se ha presentado o aprobado una reforma o una ley de la administración pública sin la participación preponderante del Ejecutivo Federal; sin embargo, en el caso del Congreso local, se hace una reforma que, de validarse, obstaculizaría las facultades constitucionales del Ejecutivo estatal.

En esa reforma no se observa una preocupación genuina del Congreso por mejorar la administración pública, sino una

intención más que podría, incluso, pensarse si lo ubicamos en el contexto de decenas de controversias y acciones de inconstitucionalidad que ha resuelto esta Corte en los últimos cuatro años, pues una intención más de obstruir el ejercicio institucional, en este caso del gobierno local. Si esta Suprema Corte valida el decreto impugnado, vamos a estar fomentando una relación o validando esta relación obstructiva entre dos Poderes de una entidad federativa, en vez de facilitar la relación de cooperación y coordinación necesaria para la población de Nuevo León.

En síntesis, el Congreso local (considero) sí tiene libertad de configuración para diseñar el marco legal, en tanto que las autoridades administrativas como ministeriales combatan las operaciones con recursos de procedencia ilícitas y si así lo dispone la propia norma, entendida preferentemente de diseño del propio órgano que va a implementarla, por lo que considero que no se tendría que validar esta obstrucción de que el Ejecutivo local ejerza su función administrativa en esta materia. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Tiene la palabra la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. En el apartado VII.1, acompañó el sentido del proyecto, pero me separo de consideraciones tal y como he votado en precedentes. En el tema VII.2, voto a favor de la invalidez del último párrafo del artículo 33 Bis, únicamente por las razones desarrolladas en el párrafo 104 del proyecto.

Ahora, en lo que respecta al tema VII.3, estaré parcialmente a favor del proyecto, pues, respetuosamente, votaré por la invalidez del segundo párrafo del artículo 33 Bis impugnado, así como del artículo sexto transitorio, ya que (a mi consideración) sí vulneran el principio de división de Poderes y, en particular, la facultad reglamentaria del titular del Ejecutivo del Estado de Nuevo León.

Primeramente, debemos destacar que las unidades de inteligencia financiera surgieron como órganos administrativos de coordinación en materia de combate de delitos financieros, bajo la lógica de que serían adscripciones del Poder Ejecutivo originalmente en el ámbito federal, para facilitar la coordinación entre las unidades de inteligencia financiera locales y la unidad federal. Desde luego, el Constituyente Permanente, al diseñar el Modelo Nacional de Fiscalización Electoral en la reforma constitucional del diez de febrero del dos mil catorce, previó mecanismos de coordinación entre órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral para reportar operaciones relevantes o inusuales durante los procesos electorales. Este dato sugiere, al menos de manera indirecta, que la inteligencia financiera fue concebida como un componente del aparato administrativo que después se articularía con otras autoridades.

De lo anterior, se desprende que existe una diferenciación clara entre las facultades en materia de investigación de financieros en el ámbito penal que llevan a cabo las fiscalías y las facultades correspondientes a las unidades de inteligencia

financieras, por lo que ambas instituciones pueden coexistir válidamente, tal como sucede en el sistema federal, en el que la propia UIF convive con la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos Fiscales y del sistema financiero dentro de la Fiscalía General de la República.

Partiendo de dicha premisa, inicialmente no advierto una vulneración a las facultades reglamentarias del Ejecutivo local con la simple creación de la Fiscalía, pues existe libertad configurativa para su creación; no obstante, considero que el segundo y tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley Orgánica, así como sexto transitorio del decreto impugnado, sí vulneran la facultad reglamentaria del Ejecutivo local, en tanto que impide la coexistencia de ambos organismos al dotar de facultades exclusivas a la Fiscalía en materia no penal. Ello, porque el segundo párrafo del artículo 33 Bis, dispone: “La Fiscalía Especializada de Inteligencia Financiera, será la única autoridad competente del Estado para generar, obtener, analizar, consolidar información financiera, fiscal y patrimonial”. Esta cláusula de exclusividad desplaza el ámbito administrativo de la inteligencia financiera, impidiendo al Ejecutivo a organizar y mantener una unidad administrativa con funciones preventivas y técnicas en la materia.

La afectación se vuelve aún más evidente con el artículo sexto transitorio, que ordena: “que todos los asuntos relacionados con objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, dependiente de la Secretaría de Finanzas, pasarán a la competencia de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, imponiendo además su remisión

inmediata y previendo sanciones en caso de incumplimiento". Con ello, el legislador trasladó directamente la reorganización administrativa del Ejecutivo y priva a la unidad administrativa previa de toda competencia material.

A ello se suma el artículo quinto transitorio que impone a la Secretaría de Finanzas la obligación de dotar de recursos financieros, materiales y humanos para el funcionamiento de la Fiscalía Especializada.

Si bien en abstracto la previsión presupuestaria podría considerarse legítima en el contexto normativo del decreto, existe el riesgo de que dicha transferencia de recursos se traduzca en una merma sustancial de la operatividad de la Unidad de Inteligencia Financiera Administrativa, reforzando así su desplazamiento funcional y comprometiendo la capacidad del Ejecutivo para decidir por vía reglamentaria cómo organizar y dotar a sus órganos técnicos.

Estas disposiciones inciden directamente en la potestad del Ejecutivo para definir la organización interna de la administración pública, distribuir las funciones técnicas y establecer mecanismos administrativos para el cumplimiento de sus fines, lo cual forma parte del contenido esencial de la facultad reglamentaria.

De ahí que, (como adelanté) votaré por la invalidez del segundo párrafo del artículo 33 Bis y del artículo sexto transitorio y por la validez del resto del decreto.

Finalmente, estimo que el resto de las normas impugnadas son válidas, bajo el entendido de que se limitan a prever la existencia de una fiscalía especializada y sus atribuciones sin impedir al Ejecutivo, que el Ejecutivo conserve o reorganice por vía reglamentaria una Unidad Administrativa de Inteligencia Financiera con funciones preventivas.

Por todo lo anterior, votaré por la invalidez del segundo párrafo del artículo 33 Bis impugnado, así como de los artículos quinto y sexto transitorios. En lo demás, acompañaré la validez de la propuesta. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Si no hay ninguna otra intervención, yo les quiero agradecer la posibilidad también de hacer mis consideraciones sobre el proyecto.

Yo voy a estar a favor en algunos apartados y en contra respecto de este último tema del 33 Bis 1. Lo que está enfrente es valorar cómo se aborda el tema de la inteligencia financiera; si es una actividad que debe desarrollarse por autoridades administrativas, en este caso las autoridades fiscales, o debe desarrollarse por la Fiscalía, en este caso, el Estado de Nuevo León ha optado por crear esta Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera y creo que a nivel nacional tenemos este modelo mixto, a veces es a través de las autoridades hacendarias y, en otros, a través de las Fiscalías. Eso es lo que nota también en el proyecto, de pronto el proyecto nos dice que el tema de la inmovilización puede ser materia de

investigación, por lo tanto, tiene un carácter penal; después parece que le da el perfil administrativo.

Y, en esto descansa mi posición de voto en contra en relación con este artículo 33 Bis y del diseño de la Fiscalía, porque, incluso, en el caso de Nuevo León, a esta Fiscalía se le da facultades de investigación.

En el modelo federal, la Unidad de Inteligencia Financiera pues tiene esta facultad de documentar y después solicitar que quien ejerza la facultad de investigación, y en su caso, ejercer la acción penal es la Fiscalía, pero aquí, a esta Fiscalía del Estado de Nuevo León, se le da facultades de investigación que el artículo 21 de la Constitución solo reserva a la Fiscalía General, al ministerio público. Entre otras razones, es por esto que voy a votar en contra de este último apartado del proyecto, creo que no corresponde a como está planteada la situación a nivel nacional.

Si no hay ninguna otra intervención, pues, pondremos el asunto a votación en su integridad, por favor, secretario, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo estoy a favor y solo haría el voto concurrente por los comentarios que realicé y que le mandé una tarjeta al Ministro Arístides. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto, me reservo un voto concurrente una vez que realice el Ministro ponente el engrose correspondiente, porque tiene que ver, precisamente, con los comentarios que él mismo hizo sobre los párrafos que habrá que matizar. Es cuanto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto en los términos que lo ha propuesto el Ministro Arístides.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: En contra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Parcialmente a favor de la validez propuesta. Estoy por la invalidez del segundo párrafo del artículo 33 Bis impugnado, así como de los artículos quinto y sexto transitorios; lo demás por la validez, como lo establece el proyecto. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor en los términos propuestos por el Ministro Guerrero.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto y señalando que se va a realizar un matiz en los párrafos 44, 48, 74 y 77.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del apartado I y II, y en contra del apartado III, es decir, en contra de la constitucionalidad del 33 Bis.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, le informo que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta en la parte del estudio realizado del apartado VII.1 y VII.2, con la salvedad mencionada por la Ministra Loretta Ortiz; anuncio de voto concurrente del Ministro Espinosa Betanzo; y existe también una mayoría de votos a favor del estudio realizado en el apartado VII.3; voto en contra

de la Ministra Batres Guadarrama; la Ministra Ortiz Ahlf considera que vota en contra de la parte que se refiere al artículo 33 Bis, segundo párrafo y quinto y sexto transitorios; el Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en contra del análisis que se hace del artículo 33 Bis de la ley impugnada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces, sería una mayoría de seis votos en este último tópico.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: En este último apartado, señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Muchísimas gracias.

EN ESTAS CONDICIONES, SE TIENEN POR RESUELTA LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2024 Y SU ACUMULADA 67/2024.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2023, PROMOVIDA POR DIVERSAS PERSONAS DIPUTADAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Bajo la ponencia del Ministro Guerrero García y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PARCIALMENTE PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN IV, 10, FRACCIONES X Y XI, 23, FRACCIÓN III, 27, FRACCIONES III, IV, V, VI, IX, XIV, XV, XVI, XXV, XXVI, XXVII Y XXXI; DE LA ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27 QUINQUIES, 27 SEXIES, 27 SEPTIES, 27 OCTIES, 27 NONIES Y 27 DECIES; Y DE LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO PENÚLTIMO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS CON MOTIVO DEL DECRETO NÚMERO 65-677, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON EL REFERIDO DECRETO NÚMERO 65-677.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 14 DE LA CITADA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CONFORME A LA INTERPRETACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ESTABLECIDA EN ESTA SENTENCIA.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Nuevamente le solicito al Ministro Arístides Guerrero García, que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Le agradezco mucho, Presidente. La acción de inconstitucionalidad 219/2023 tiene como contexto el Decreto 65-677, emitido por el Congreso de Tamaulipas para reformar la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado. Las reformas incorporaron dos Vicefiscalías Especializadas en Materia de Corrupción, y establecieron causas graves por las que el Poder Ejecutivo puede remover a quienes encabezan la fiscalía general y las fiscalías especializadas. Una minoría legislativa impugna este decreto, porque considera que el proceso legislativo que lo generó vulneró principios como la seguridad jurídica. Además, afirma que el artículo 14 de la Ley Orgánica afecta a la autonomía e independencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

El proyecto plantea, en primer lugar, sobreseer la impugnación respecto de algunos artículos reformados por dicho decreto, debido a que estos preceptos fueron modificados, posteriormente, mediante el Decreto 66-68, publicado en

noviembre del año dos mil veinticuatro; esto significa que dejaron de tener efectos y, por lo tanto, ya no existe materia para analizarlos.

En cuanto al estudio de fondo, se considera que los argumentos de invalidez son infundados. El análisis de las constancias legislativas muestra que existió la participación democrática de las distintas fuerzas políticas. También se concluye que es infundado el planteamiento relativo al sistema de remoción del artículo 14, la razón es que la parte accionante parte de una premisa incorrecta: ese sistema no aplica a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, esta figura tiene un régimen propio previsto, expresamente, en los artículos 58, fracción XXI y 125, fracción V, de la Constitución de Tamaulipas, distinto al de las demás fiscalías especializadas. En la decisión, el proyecto propone declarar la acción parcialmente procedente pero infundada. También propone sobreseer respecto a los artículos reformados ya que perdieron efectos, y reconocer la validez del procedimiento legislativo del decreto impugnado, así como del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Señalar también, Presidente, que al igual que en la acción de inconstitucionalidad que fue debatida previamente y en la cual se propuso modificar los párrafos 44, 48, 74 y 77, el motivo fue la incorporación del concepto de democracia deliberativa. En esta acción de inconstitucionalidad también se menciona (en algunos de los párrafos) y, como consecuencia de ello, también en este proyecto realizaría el matiz correspondiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues está a consideración de ustedes el proyecto, ya con la modificación que ahora nos anuncia el Ministro. Queda a la consideración. Ministra Sara Irene, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ¿Se van a ver igual las causas de improcedencia y sobreseimiento? Todo en conjunto ¿verdad? ¿sí?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, todo, todo, sí.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Está bien. Sí. Gracias, Ministro Presidente. Estoy a favor de algunos de los supuestos de improcedencia y sobreseimiento; sin embargo, respetuosamente, disiento del sobreseimiento decretado respecto de los artículos 27, fracciones III, IV, V, VI, XIV, XV, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, pues, a mi juicio, las reformas analizadas no implican un cambio en el sentido ni en el alcance normativo de tales preceptos. En efecto, las modificaciones no constituyen un nuevo acto legislativo en términos sustantivos, sino que se limitan a ajustes que no alteran el contenido normativo esencial de las disposiciones controvertidas. Por otro lado, me permito formular, de manera respetuosa, las siguientes sugerencias. Del análisis del informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, se advierte que este planteó el sobreseimiento de la acción de inconstitucionalidad, bajo el argumento de que la

promulgación y publicación del Decreto 65-677, no fueron impugnados por vicios propios.

En este contexto, se sugiere que el proyecto analice, expresamente, la causa de improcedencia planteada y, en su caso, la desestime. Ello, toda vez que el Poder Ejecutivo local, al intervenir en el proceso legislativo mediante la promulgación y publicación de normas generales, participa de manera necesaria en su emisión, otorgándole plena validez y eficacia jurídica.

En consecuencia, se encuentra invariablemente implicado en la conformación de la norma impugnada y, por tanto, debe responder por la constitucionalidad de sus actos frente a la Constitución Federal. Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 38/2010, del rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL, EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES**”.

Respecto al estudio de fondo, en el VII.1 “Violación a los principios constitucionales que rigen el procedimiento legislativo”, comarto la conclusión a la que arriba el proyecto en el sentido de que la falta de certeza respecto del turno de la iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos, así como la omisión de remitir el asunto a la Comisión de Justicia y a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, por sí mismas, no se traducen en una vulneración al principio de

democracia deliberativa, ni afecta los derechos de participación política de las distintas fuerzas parlamentarias; sin embargo, me parece que el proyecto da por acreditado, en su párrafo 43, que el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la presidencia de la mesa directiva acordó turnar a la iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos, sin que exista constancia que respalte tal afirmación. En este sentido, estimo que no resulta correcto tener por cierto un hecho que no se encuentra debidamente probado en autos, pues el análisis relativo debe construirse, únicamente, a partir de los hechos acreditados y no de aquellos respecto de los cuales no existe respaldo documental alguno.

Tampoco comarto la consideración en el párrafo 65, respecto que la legislación interna del Congreso prevé que los oficios de citación a las reuniones de comisión puedan remitirse a sus integrantes a través de cualquier medio o vía de comunicación electrónica, incluidos aquellos que operan mediante aplicaciones de telefonía inteligente. A mi juicio, la expresión “medios o vías de comunicación electrónica”, debe entenderse referida a los medios institucionales de comunicación con los que cuenta el propio Congreso, y no de manera indistinta, a cualquier canal de mensajería electrónica.

Desde mi perspectiva, la única razón por la cual puede concluirse válidamente que la forma de citación no tuvo el impacto invalidatorio que sostiene la minoría legislativa accionante, radica más bien en que, el orden del día de la reunión de la Comisión de Estudios Legislativos, celebrada el veintitrés de octubre del dos mil veintitrés, fue publicado en la

página oficial del Congreso, en el cual se precisó que el asunto a tratar sería la iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Aunado a que, como consta, que a dicha reunión asistieron seis de las siete diputaciones que integran la comisión, sin que alguna de ellas se hubiera cuestionado, en ese momento, la forma en que fueron convocados. Lo que permite concluir que existió conocimiento oportuno del asunto a tratar y participación efectiva de las distintas fuerzas políticas representadas en dicho órgano legislativo.

Respecto del VII.2 de “Violaciones relativas a la modificación del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Justicia del Estado de Tamaulipas”, comparto la parte del proyecto que propone realizar una interpretación conforme, a fin de concluir que el artículo 14 de la Ley Orgánica de esa Fiscalía, no resulta aplicable a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, toda vez que la propia Constitución local establece para dicho cargo, un régimen específico de remoción; sin embargo, estimo que también debe reconocerse la validez del artículo 27, fracciones III, IV, V, VI, XIV, XV, XVI y XVII, de la citada Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Como señalé en el apartado relativo a las causas de improcedencia, considero que dichos preceptos no fueron modificados de manera sustantiva, con la reforma publicada el dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro; no obstante,

toda vez que dicha reforma sí tuvo por objeto introducir ajustes en otros aspectos normativos vinculados con el planteamiento relativo a una posible afectación a la autonomía funcional de la Fiscalía, considero que se debe reconocer la validez de las fracciones mencionadas. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Yo quisiera expresarles que voy a estar a favor del proyecto, y sobre esta línea que ya está exponiendo la Ministra Sara Irene, creo que se podría también aludir a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas, concretamente su artículo 15, fracción VIII, establece una excepción para la remoción del titular de la Fiscalía Especializada.

El artículo 15, establece que: “La persona titular de la Fiscalía General intervendrá por sí o por conducto de las y los servidores públicos a su mando en el ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución General, la Constitución del Estado, la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables, siendo las siguientes: [...]”; y la fracción VIII, dice: “Nombrar y remover de conformidad con la Ley, a las y los servidores públicos bajo su dependencia”, pero, hace la excepción: “siempre y cuando el nombramiento no esté previsto de manera especial por la Constitución del Estado o las leyes aplicables.”.

Y en el caso del titular de esta Fiscalía Especializada corresponde al Pleno del Congreso elegirla por dos terceras partes de los diputados presentes, entonces, queda excluido

de esta elección. Es un argumento que fortalecería lo que ya se plantea en el proyecto, solo eso, y yo voy a estar a favor del proyecto. Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro. También voy a votar a favor, por lo que hace al apartado del proceso legislativo y ya en el estudio específico del artículo combatido, voy a hacer un voto concurrente porque (en mi opinión) no se analizaron todos los argumentos señalados en la demanda en cuanto a las causas de remoción establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Si no hay ninguna otra consideración. Secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto y haré un voto concurrente por los comentarios que realicé. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto y agradezco al Ministro Arístides haber matizado los párrafos sobre democracia deliberativa. Gracias.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor, con reserva de criterio en cuanto al parámetro de regularidad y con consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, con un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor y señalando que se van a realizar ajustes en los párrafos relativos a democracia deliberativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor y con un voto concurrente por los aspectos adicionales que comenté.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; anuncio de voto concurrente de la Ministra Herrerías Guerra, en relación con la parte del análisis de las causales de improcedencia, particularmente de las fracciones a las que hizo referencia en su intervención; la Ministra Ortiz Ahlf, con reserva de criterio en relación con el parámetro de regularidad constitucional utilizado en el proyecto; el Ministro Figueroa Mejía y el Ministro Aguilar Ortiz, anuncio de voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN DICHOS TÉRMINOS, SE TIENE POR RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2023.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 50/2025, RESPECTO DE LA DICTADA EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 635/2024.

Bajo la ponencia de la Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE DECLARA SIN MATERIA EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

SEGUNDO. SE ORDENA DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL JUZGADO DE DISTRITO DEL CONOCIMIENTO.

TERCERO. QUEDA SIN EFECTOS EL DICTAMEN EMITIDO POR EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, DENTRO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 14/2025, ASÍ COMO LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL JUEZ DE DISTRITO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Ahora pido a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos haga el favor de presentar su proyecto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al incidente de inejecución de sentencia 50/2025, derivado del juicio de amparo 635/2024, del Índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. En este asunto, la persona quejosa promovió juicio de amparo indirecto contra diversas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, por la aplicación del 113 del Código Fiscal de la Ciudad de México, que regula el cálculo, la determinación y el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles.

El juzgado de distrito concedió el amparo para que se desincorporara de la esfera jurídica de la persona quejosa, el artículo reclamado y para que le fuera devuelta la cantidad erogada por concepto del impuesto sobre adquisición de inmuebles, en etapa de cumplimiento el juzgado requirió reiteradamente a las autoridades responsables; ante el incumplimiento impuso multa, abrió el incidente de inejecución y remitió los autos al tribunal colegiado, el cual lo declaró fundado y ordenó enviarlos a esta Suprema Corte.

En el proyecto se propone que resulta improcedente emitir pronunciamiento respecto de las sanciones previstas en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución, pues mediante auto de veinte de enero de dos mil veintiséis, la persona titular del juzgado de distrito tuvo por acreditado el cumplimiento total de la ejecutoria de amparo por lo que procede declarar sin materia el presente incidente y, en consecuencia, dejar sin efectos la resolución dictada por el tribunal colegiado en la cual

ordenó la remisión de los autos a este Alto Tribunal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Si no hay ninguna intervención. ¡Ah! Ministro Irving Espinosa, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Ministro Presidente, tengo el dato de que, en este asunto, está transcurriendo el término previsto en el artículo 202 de la Ley de Amparo, por acuerdo del seis de febrero de dos mil veintiséis el juzgado de distrito indicó que una vez que transcurrieran los quince días que refiere el artículo 202 de la Ley de Amparo, ya sea para interponer, en su caso, el recurso de inconformidad respecto del auto de veinte de enero de dos mil veintiséis, informaría a este Tribunal Constitucional a efecto de contar con los elementos necesarios para resolver el presente incidente de inejecución de sentencia; entonces, yo creo que podría quedar en lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A esperar el cumplimiento del plazo. A ver, antes, Ministra Sara Irene, si me lo permite.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Sí, claro que sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí. Muy en el sentido que ya ha anunciado el Ministro Irving, yo votaría en contra de

declarar sin materia el incidente, si se conserva la propuesta, toda vez que, (como ya se ha adelantado) el auto que tuvo por cumplida la sentencia de amparo fue notificada a la, o fue notificado a la parte quejosa apenas el veintiséis de enero de este año y, en consecuencia, estimo procedente, como ya lo ha adelantado el Ministro, dejar en lista el asunto hasta que dicho auto cause efecto, a fin de asegurarnos de que las partes hayan tenido oportunidad de manifestar lo que en derecho corresponda o, en su caso, de que se tramite el recurso de inconformidad que pudiera hacerse valer y que de resultar fundado, cambiaría el sentido del auto de cumplimiento, por lo tanto, solo hasta que haya causado efecto el auto de referencia se estaría en actitud procesal para declarar sin materia el incidente de inejecución de sentencia. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es en el mismo sentido, yo también votaría en contra por las mismas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Gracias, Ministra. Ahora sí, Ministra Sara Irene.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Yo considero que aun cuando, sí somos conscientes de que no ha transcurrido el plazo para interponer el recurso de inconformidad, sería materia de un incidente diverso, sin que ello impida declarar sin materia el presente incidente porque

considero que es distinto lo que se está estudiando. En el recurso de inconformidad se analizaría si hay defecto en el cumplimiento, pero si prefieren todos que esperemos a que se...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Transcurra el plazo.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: ...el plazo lo retiro y espero y presento el nuevo proyecto. Bueno, se deja en lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En lista hasta que cumpla el plazo.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Porque puede no variar, pero parece hay conformidad del quejoso del monto que ya se le entregó, pero no se pierde nada, si se deja en lista y le agradezco, entonces, Ministra Sara Irene, que haya disposición para dejarlo en lista y lo hacemos en esos términos.

ENTONCES, QUEDA EN LISTA ESTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN 50/2025.

Muy bien, tome nota, secretario. ¿Perdón?

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Se queda en lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Queda en lista, no se retira, si no queda en lista, nada más a la espera del cumplimiento del plazo.

Tomar nota, secretario. Y continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 56/2025, RESPECTO DE LA DICTADA EL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS POR LA PERSONA TITULAR DEL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1188/2023.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Herrerías Guerra y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SE DECLARA SIN MATERIA EL PRESENTE INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.

SEGUNDO. SE ORDENA DEVOLVER LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1188/2023 AL JUZGADO DÉCIMO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. QUEDA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL COLEGIADO QUE PREVINO EN EL CONOCIMIENTO DEL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Le solicito nuevamente a la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra que nos presente el proyecto relacionado con este asunto.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Gracias, Ministro Presidente. Someto a su consideración el proyecto relativo al incidente de inejecución de sentencia 56/2025, derivado del juicio de amparo 1188/2023 del Índice del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. En este asunto, la parte quejosa promovió juicio de amparo indirecto contra autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, con motivo de la aplicación de diversos preceptos del Código Fiscal de la Ciudad de México, que regulan el cálculo, la determinación y el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles. El juzgado de distrito concedió el amparo para que se desincorporaran de la esfera jurídica de la parte quejosa: los artículos 113 y 116 del citado ordenamiento, así como para que se devolviera la cantidad erogada por concepto del referido impuesto.

En etapa de cumplimiento, el juzgado abrió incidente innominado para determinar el monto a devolver, requirió reiteradamente a las autoridades responsables y ante el incumplimiento impuso multa, abrió el incidente de inejecución y remitió los autos al tribunal colegiado, el cual lo declaró fundado y ordenó enviarlos a esta Suprema Corte. En el proyecto se propone que resulta improcedente emitir pronunciamiento respecto de las sanciones previstas en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución, pues mediante auto del seis de febrero de dos mil veintiséis, la persona titular del juzgado de distrito tuvo por acreditado el cumplimiento total de la ejecutoria de amparo, por lo que procede declararla sin materia el presente incidente y, en consecuencia, dejar sin efectos la resolución dictada por el tribunal colegiado, en la

cual ordenó la remisión de los autos a este Alto Tribunal. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Tiene la palabra, Ministro Giovanni Figueroa.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sería igual que el asunto precedente, Ministro, es dejar en lista también el asunto hasta que haya causado efecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También hay una notificación en esos términos.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Sí, sí es igual que la anterior.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Nosotros consideramos que, justo, ya estaba el monto determinado, pero como ustedes así lo decidan. Yo estoy de acuerdo con mi proyecto, pero si lo consideran así, igual lo dejamos en lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Robustece, creo yo. Efectivamente, ya hay un cambio de situación jurídica y en caso de inconformidad seguirá otro curso, pero le agradezco la disposición, lo dejamos en lista.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Estoy de acuerdo con el monto, pero sí, estoy de acuerdo en dejarlo en lista.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. **QUEDA EN LISTA, ENTONCES, TAMBIÉN EL ASUNTO NÚMERO 6.**

Continuamos, pero antes de abordar este asunto, el **número 7** en la lista oficial, el **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 45/2025**, Ministro Irving, me había pedido la palabra.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Sí, gracias, Ministro Presidente. En el presente asunto quiero someter a consideración del Pleno mi impedimento para conocer del presente incidente de inejecución de sentencia marcado con el numeral 7 de la lista, es el incidente 45/2025. Esto, en razón de que en uno de los actos reclamados deriva de la resolución que emitió la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

En ese momento, yo formaba parte de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa y admití en forma colegiada la resolución al Recurso de Apelación RAJ-56501/2023, en la sesión XXXVIII/2023 del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, que es, precisamente, resolución que forma parte del presente juicio de amparo.

En consideración de lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, fracción IV, de la Ley de Amparo, someto a consideración el impedimento para conocer del presente asunto. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues está a consideración de ustedes el planteamiento que nos hace el Ministro Irving Espinosa. Si no hay ninguna intervención, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de la propuesta del Ministro Irving.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Se encuentra en causa de impedimento el Ministro Irving Espinosa.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del impedimento como plantea el Ministro Irving.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor de la legalidad del impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de calificar de legal el impedimento planteado por el Ministro Espinosa Betanzo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Entonces, ahora sí, dé cuenta del asunto y procedemos a su análisis. ¡Ah, perdón! Pensé que ya había dado cuenta. Ministra Sara Irene, tiene la palabra. Adelante, por favor.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Someto a su consideración el proyecto relativo al incidente de inejecución de sentencia 45/2025, derivado del juicio de amparo 1245/2024, del Índice del Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México.

En este asunto el juzgado de distrito concedió el amparo para que se ejecutara una sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, lo que implicaba que la CAPRECOL devolviera el monto correspondiente al fondo de vivienda de un trabajador.

En la etapa de cumplimiento, el juzgado requirió reiteradamente a las autoridades responsables y ante el incumplimiento impuso multa, abrió el incidente de inejecución y remitió los autos al tribunal colegiado, el cual lo declaró fundado y ordenó enviarlos a esta Suprema Corte.

En el proyecto se propone que resulta improcedente emitir pronunciamiento respecto de las sanciones previstas en la fracción XVI, del artículo 107 de la Constitución, pues las autoridades responsables presentaron constancias con las que pretendieron acreditar el cumplimiento de la ejecutoria de amparo; sin embargo, aunque determinaron que el monto a devolver por concepto de la prestación relativa al 5% (cinco por ciento) del fondo de vivienda asciende a \$3,363.10 (tres mil trescientos sesenta y tres pesos 10/100 M.N.), lo cierto es que la parte quejosa manifestó su inconformidad con ese cálculo, por lo que se propone devolver los autos al juzgado de distrito para que a partir de las constancias y elementos de

convicción aportados por las partes determine el monto que la autoridad debe cubrir por dicho concepto. Para ello deberá requerir la documentación necesaria, a fin de estar en posibilidad de fijar la cantidad que, en su caso, deba devolverse. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. Está a consideración de ustedes el proyecto. Ministra Loretta Ortiz Ahlf, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Gracias, Ministro Presidente. Aunque estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, en tanto que plantea que el presente incidente debe declararse infundado y sean devueltos los autos del juicio de amparo al juzgado de distrito de origen, respetuosamente, no comparto los efectos propuestos, consistentes en que sea la persona juzgadora quien deba fijar a cuánto asciende la cantidad adeudada.

Ello es así, porque el efecto de la sentencia protectora fue fijado para que la autoridad responsable cumpliera con la totalidad de la resolución emitida por la Quinta Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa donde se ordenó la restitución a la parte quejosa de lo que le correspondiera del respectivo fondo de vivienda; sin embargo, tras un largo tiempo de inactividad la propia persona juzgadora de amparo inició el presente incidente de inejecución; no obstante, transcurridos escasos días hasta que llegó el expediente a este Alto Tribunal, la autoridad responsable informó que transfirió a la parte quejosa (bien o mal) una cantidad de dinero

con la que consideró cumplía el fallo protector, ante lo cual, el juzgador de origen dio vista a la Quinta Sala, para que fuera ella quien señalara si con esto se colmaba lo ordenado en su resolución.

Tras varios trámites, la aludida Sala Administrativa, informó al Juez de Amparo que a efecto de lograr el efecto de cumplimiento, el efectivo cumplimiento, la autoridad responsable aún debía justificar el cálculo de la cantidad adeudada y, atento a ello, dicha persona juzgadora, puntualizó nuevos lineamientos a efecto de que se cumpla su sentencia.

Sobre esa base, es que el proyecto considera que deben devolverse los autos al juzgado de origen, para que sea su titular quien deba fijar a cuánto asciende la cantidad adeudada, lo que implícitamente significa que no sea la Sala Administrativa quien lo haga. Precisamente, en este último, es en lo que, respetuosamente, discrepo no solo porque estimo que es la Sala Administrativa quien puede dar la claridad necesaria para cumplir con su resolución, cuya ejecución fue ordenada en la sentencia de amparo, sino que imprimir los efectos propuestos, significaría ignorar ante la intención de cumplimiento de la autoridad responsable, el juzgador de origen ya lo que precisó que debe hacer para consumar el cumplimiento.

Así, desde mi óptica, a efecto de no entorpecer el cauce del procedimiento de ejecución de sentencia, la devolución de los actos debe ser para que el juzgador continúe con la actividad que considere pertinente, para que se logren a cumplir con los

nuevos lineamientos que él mismo estipuló, sin que, de momento, haya cabida a que nosotros fijemos la cuestión diversa, porque no perdamos de punto de vista, que el asunto llegó aquí bajo la premisa de una inactividad total por parte de la autoridad responsable, la cual cesó y dio paso a este nuevo contexto que he explicado.

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de una eventual contumacia, pueda volver a iniciarse un nuevo incidente de inejecución. Por todo lo anterior, mi voto sería a favor, pero con estas consideraciones diversas en cuanto al cumplimiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra. ¿Alguna otra intervención? Ministra Yasmín Esquivel, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Sí, yo estoy de acuerdo con el proyecto, en cuanto a declarar infundado, pero en contra de que sea el juzgado quien deba calcularlo, en los términos de la intervención de la Ministra Loretta Ortiz.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministra.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Debe ser la autoridad responsable, la que calcule.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La Sala, en todo caso.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: El Tribunal de Justicia Administrativa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. ¿Alguna otra intervención? Pues, si no hay más intervenciones, secretario, por favor, tome la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor del proyecto, en los términos que lo propone la Ministra Loretta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor del proyecto y por que la autoridad responsable sea el Tribunal de Justicia Administrativa el que calcule.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor del proyecto, en sus términos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: A favor del proyecto, por consideraciones distintas y que por que determine los lineamientos y sea la autoridad para fijar la cuantía el Juzgado de Distrito de origen... ¡Ah no! con el Juzgado Administrativo

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: A favor, con voto concurrente, donde señalaré algunas de las precisiones ya establecidas tanto por la Ministra Loretta como por la Ministra Yasmín.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: A favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta; la Ministra Ríos González, la Ministra Esquivel Mossa y la Ministra Ortiz Ahlf, no comparten la parte de los efectos de la propuesta por considerar que quien debe dar cumplimiento, es la Sala Administrativa; y el Ministro Figueroa Mejía anuncia voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Con esto tendríamos sí, mayoría de votos para que quede en sus términos el proyecto ¿verdad? Sí, tenemos cinco, muy bien.

PUES, EN DICHOS TÉRMINOS SE TIENE POR RESUELTO EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA NÚMERO 45/2025.

Continuamos, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Someto a su consideración de manera conjunta los proyectos relativos a los

IMPEDIMENTO 78/2025.

IMPEDIMENTO 1/2026.

IMPEDIMENTO 2/2026.

E,

IMPEDIMENTO 76/2025.

Formulados por el Ministro Figueroa Mejía para conocer de los amparos en revisión 465/2025, 523/2025, 513/2025 y 495/2025. Bajo las ponencias de las Ministras y Ministros, Presidente Aguilar Ortiz, Batres Guadarrama, Esquivel Mossa y Guerrero García, respectivamente. Y conforme a los puntos resolutivos que cada uno propone:

PRIMERO. SE CALIFICA DE LEGAL EL IMPEDIMENTO PLANTEADO.

SEGUNDO. DEVUÉLVANSE LOS AUTOS A LA PRESIDENCIA DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PARA QUE SE RETURNE EL RESPECTIVO AMPARO EN REVISIÓN.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Pues son temas similares, es el planteamiento del

Ministro Giovanni Figueroa y, pues para no presentar nosotros el asunto, le pediríamos a él que nos lo comente y, posteriormente, tomamos la votación.

SEÑOR MINISTRO FIGUEROA MEJÍA: Gracias, Ministro Presidente. En los asuntos listados con los números 8 a 11 que corresponden a los impedimentos 78/2025, 1/2026, 2/2026 y 76/2025, manifiesto que no debo participar en su resolución al tener calidad de promovente de las recusaciones correspondientes, debido a que, durante mi desempeño en la vida académica universitaria y como miembro del Sistema Nacional de Investigadores, promoví un juicio de amparo similar al de los asuntos que son materia de los impedimentos, concretamente, me refiero al juicio de amparo indirecto 1154/2023, tal y como lo señalé desde la sesión del quince de enero del presente año. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, Ministro. Pues está a consideración de ustedes el planteamiento del Ministro en cada uno de los asuntos que ya dio cuenta el secretario. Si no hay ninguna intervención, yo les propongo hacer una votación conjunta, es el mismo tema, para tomar la decisión. Secretario, por favor, proceda.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA HERRERÍAS GUERRA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO ESPINOSA BETANZO: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA RÍOS GONZÁLEZ: A favor de los proyectos en los términos en que están.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: A favor de los cuatro proyectos que califican de legal el impedimento planteado por el Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: A favor de los cuatro proyectos.

SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF: Es legal el impedimento en los cuatro proyectos.

SEÑOR MINISTRO GUERRERO GARCÍA: Es legal el impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR ORTIZ: Es legal el impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Ministro Presidente, le informo que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta con las que se dio cuenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario.

EN CONSECUENCIA, SE TIENEN POR RESUELTOS LOS IMPEDIMENTOS 78/2025, 1/2026, 2/2025 Y 76/2025.

Con ello hemos llegado al final de la lista de asuntos de esta sesión. En consecuencia, se levanta la... perdón, Ministra Lenia Batres... sí tenía.

SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA: Perdón, Ministro. Una petición a la Secretaría General y a usted. Nada

más, respecto del asunto que estaba en el punto segundo del orden del día, sobre la acción de inconstitucionalidad 58/2024 y acumulada, que se me contabilizó el voto en contra de todo el proyecto y, nada más, es sobre el tema VI.3, dado que, incluso, pues me estaba pronunciando a favor de los otros dos, pero ya no lo aclaré en su momento. Entonces, quisiera nada más que se asentara, por favor, en ese sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra. Tomo nota.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor, tome nota, secretario, para con esta aclaración dejarlo en el asunto número 2.

En consecuencia, pues se levanta la sesión al haber culminado los asuntos listados para hoy. Muy buenas tardes a todas y todos. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:35 HORAS)